AUTO No. 292

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

veintitrés (23) de Febrero dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240002000

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos, encuentra el despacho que la interesada lo que pretende es la cancelación de Patrimonio de Familia constituido por su progenitora a favor de su hija (demandante) y del hermano, actualmente fallecido igual que la constituyente, y como quiera que este trámite se debe adelantar directamente por trámite Notarial, conforme lo ordena la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, artículo 29

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., se **RESUELVE***:*

PRIMERO: Rechazar de plano por falta de jurisdicción la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **Mónica María Quintero Serna,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Dr. Carlos Augusto Padilla Barón, sólo para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a202aaa8509af6beadfdfb07d598b430559ef21e3848044a4b761ce2e71d521**

Documento generado en 23/02/2024 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica